



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0275-2025-UNJFSC

Huacho, 31 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° **2024-068814**, de fecha 19 de setiembre de 2024, promovido por el administrado **RISS PAVELI GARCIA GRIMALDO**, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, sobre **BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL**; Informe Escalafonario N° 0119-2025-URyE/ORR.HH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Informe N° 0213-2025-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 003929-2025-R-UNJFSC; de fecha 27 de marzo del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0275-2025-UNJFSC

Huacho, 31 de marzo de 2025

autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se formalizó la Modificación de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, esta normatividad es de aplicación a todas las entidades de la administración pública y tiene por objetivo brindar el beneficio de derecho a la defensa y asesoría de forma individual que poseen los servidores para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0573-2019-CU-UNJFSC, de fecha 14 de mayo de 2019, se resolvió “Artículo 1°. - APROBAR, la Directiva que Regula el Proceso de Contratación de Servicios Especializados de Defensa y Asesoría para los Servidores y Ex Servidores Civiles de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, directiva que en anexo y por separado forma parte de la presente resolución”.

Que, la Directiva citada, tiene por objetivo: “(...) regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad.”

Que, el artículo VI de la citada Directiva, establece el “Procedimiento para la adquisición y ejecución de acceso al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en su inciso “B) El beneficio a la defensa y asesoría procede: a) Cuando el servidor o ex servidor civil ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algunos de los procesos, investigaciones o procedimiento a que se refiere el literal a. de la presente directiva.”

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado **RISS PAVELI GARCIA GRIMALDO**, solicita: “(...) defensa legal en merito al artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2025-SERVIR/GP-GSC, reglas para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, (...)”. por cuanto he sido comprendida en el Caso N° 3249-2024,”.

Que, el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, mediante Informe Escalafonario N° 0119-2025-URE/ORR.HH, informa que: “(...) el administrado **RISS PAVELI GARCIA GRIMALDO**, tiene la calidad de nombrado Como Auxiliar Tiempo Parcial 20 horas según RCU N°0513-2013-



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0275-2025-UNJFSC

Huacho, 31 de marzo de 2025

CU-UNJFSC de fecha 09.12.2013. acredita 11 años, 02 meses y 20 días de tiempo de servicios, computados al 31 de enero del 2025.

Que, al traslado, de lo solicitado por el administrada, mediante Informe N° 0213-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: *“(…) el artículo 6° de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la misma Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en la calidad de denunciado, investigado, procesado e imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algunos de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.(…) de acuerdo al artículo número 6.4.2 tercer párrafo la presente jefatura indica no es posible y necesario la intervención de procuradores AD HOC en el proceso correspondiente, toda vez que nuestro sistema de defensa institucional es autónomo y atípico al Sistema Jurídico de defensa del Estado (No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Defensa del Estado Peruano, Decreto Supremo N° 017-2008-JUS). Sin perjuicio de lo antes mencionado los intereses de la entidad serán defendidos y cautelados por la presente jefatura por lo que responde inhibirse del procedimiento de ejecución del acto resolutorio que reconozca el beneficio de defensa petitionado. (...) en esa línea de principios ha opinado PRIMERO: Declarar PROCEDENTE el OTORGAMIENTO del beneficio de DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL al administrado RISS PAVELI GARCÍA GRIMALDO para el CASO N° 3249-2024, en base a las consideraciones expuestas en el rubro III y IV del presente Informe Legal, debiéndose emitir Resolución Rectoral para su posterior ejecución a favor del administrado, (...)”.*

Que, mediante Proveído N° 003790-2025-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, remite el presente a la Oficina de Rectorado, señalando que *“(…)De acuerdo a los documentos técnicos INFORME ESCALAFONARIO N° 0119-2025-URyE-ORRH, INFORME N° 0213 -2025-OAJ-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.*

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”;* así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(…) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003929-2025-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina *“se deriva para la emisión de la resolución rectoral”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad;
Y;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0275-2025-UNJFSC

Huacho, 31 de marzo de 2025

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, al servidor **RISS PAVELI GARCIA GRIMALDO**, el **BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL**; de acuerdo a los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Logística, y demás dependencias que resulte competentes, así como al administrado, adopten las medidas y acciones necesarias respecto a lo resuelto en el presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos, y demás dependencias competentes, aseguren la devolución de los gastos de la defensa legal por parte de la administrada, en el caso que se determine su responsabilidad.

Artículo 4°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 6°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-